



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA	
<b>RECEPCION</b>	
<b>21 AGO. 2019</b>	
HORA	12:19 pm FIRMA
N° REG	5790
ANEX FOLIOS	

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 504 -2019-AMPI

ICA, **19 AGO. 2019**

Visto: El Informe N° 698-2019-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0081-2019-LMJC-AL-GDESC-MPI, Resolución Gerencial N° 754-2019-GDESC-MPI, Notificación de Infracción N° 01553-2019, Informe Final de Instrucción N° 00359-2019-SGPCPM-GDESC-MPI, Carta Administrativa N° 631-2019-GDESC-MPI, Expediente Administrativo N° 3072-2019, Informe N° 29-2019-FRC-PM-SGSCPM-GDESC-MPI, Informe Legal N° 0011-2019-LMJC-AL-GDESC-MPI y el Informe Legal N° 141-2019-HABH-GAJ-MPI, y:



### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, doña Edelfina Genoveva Bautista Benavides, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación de la Resolución Gerencial N° 754-2019-GDESC-MPI de fecha 12 de julio del año 2019.



Que, la Resolución Gerencial N° 754-2019-GDESC-MPI; Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado, el descargo planteado por Edelfina Genoveva Bautista Benavides, con D.N.I. N° 21439527, contra el Informe Final N° 359-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, por las consideraciones expuestas; en su Artículo Segundo.- Disponer la Sanción Pecuniaria la suma ascendente de S/. 1,050.00 (Mil Cincuenta con 00/100) Soles, al administrado por la Comisión de Infracción Administrativa al código de infracción N° 3.05, por instalar toldo sin contar con la autorización municipal.

Que, la administrada en su recurso impugnativo indica que con fecha 23 de mayo del año en curso personal de la Policía Municipal de la Comuna Iqueña se apersonaron a su establecimiento comercial, en que le solicitaron la documentación de Licencia de Funcionamiento, encontrándose conforme, posteriormente le hicieron firmar un documento, el cual lo firmo sin leerlo, posteriormente me ponen de conocimiento que se me estaría imponiendo una notificación de infracción por la instalación de tolo en el frontis de su establecimiento comercial, y que le manifestaron que se le concedía el término de cinco días para regularizar su situación y que se acercaran a las Oficina del Mercado La Palma.

Que, la Apelante señala que se apersono a regularizar su documentación por la instalación del toldo en el frontis de su establecimiento comercial, y que ha realizado los trámites para la obtención del permiso de instalación de toldo, asimismo señala que de fecha 04 de julio del 2019, de fecha 04 de julio del 2019, se le notifica haciéndole conocer que tiene una multa por no contar con el permiso para la instalación de toldo, y que no se le ha considerado que él contaba con el permiso correspondiente de fecha 03 de junio del 2019, y con fecha 12 de julio del presente año se le notifica la Resolución Gerencial N° 754-2019-GDESC-MPI de fecha 12 de julio del año 2019, con una multa de S/. 1,050 Soles.

Que, la impugnante señala que la Policía Municipal ni otro funcionario de la municipalidad, le habría indicado que tenía que apersonarse a las Oficinas del Campo Ferial para realizar su primer descargo y poder acogerse al beneficio de la infracción, y para la recurrente indique que no es justo que le impongan la multa tan costosa que no puede pagar, por lo que su negocio es pequeño y que es una persona que sufre de hipertensión y osteoporosis y que en forma diaria tiene que comprar sus medicamentos.

Que, se ha efectuado el exegesis de la documentación que corre en el presente expediente, el Derecho de Defensa protege el estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pase a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídica, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos con las debidas garantías, sino también a lo largo de todas las etapas del proceso.

ALC. 30 JUN 2019



Que, el impugnante dentro de sus fundamentos de hechos reconoce que al momento que se le impuso la Notificación de Infracción N° 915-2019, de fecha 02 de abril del año en curso se le impuso dentro de los alcances de la Ley, normas municipales que tienen fuerza de ley.

Que, a lo establecido en el Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

Que, el Artículo 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, "son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° inc. 20) de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 117.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, el Art. 247° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, referente al Procedimiento Sancionador; en que las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia; 3) Decidida la iniciación del procedimiento sancionador la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, al Informe legal N° 140-2019-HABH-GAJ-MPI y a las visiones de estilo.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.**- Declarar Infundado el recurso de apelación interpuesto por doña Edelfina Genoveva Bautista Benavides, contra la Resolución Gerencial N° 754-2019-GDESC-MPI, de fecha 12 de julio del año 2019, en consecuencia firme en todos sus extremos el acto impugnado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.**- ENCARGAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley.

**REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
**SECRETARIA GENERAL**  
 Transcripción N° 504 Fecha: 19 AGO 2019  
 Entidad: SGE  
 Srta. Emma Luisa Mejía Venegas  
 ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
 SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**PROVEIDO**  
 21 AGO. 2019  
 Sofrite Informatico  
 Publiem  
 PASE A  
 PARA:

Señor (a)  
 es grato remitirle para su conocimiento y fines  
 consiguientes la presente Transcripción final de la  
 Resolución N° 504 de Fecha 19 AGO 2019

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
 SECRETARIA GENERAL  
 Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
 C.A.I. N° 2885  
 SECRETARIO GENERAL MPI

